**ESTATUTO ORGANIZACIÓN FUNCIONAL**

(nombre de la organización)

**TITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTICULO Nº1:** Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter Funcional de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley Nº19.418, con su texto refundido, coordinado y sistematizado, y las modificaciones que dictamina la Ley N°20.500 y Ley N°21.146, denominada

**“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”**

(nombre de la organización)

correspondiente a la comuna de Tocopilla, Provincia de Tocopilla, II región de Antofagasta.

**ARTICULO N°2**: Para todos los efectos legales el domicilio de la organización es

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** comuna de Tocopilla.

**(dirección de la organización)**

**ARTICULO Nº3**: Los objetivos de nuestra organización son

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ARTICULO Nº4** La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

**TITULO II**

**DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTICULO Nº5**:Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria, todas las personas mayores de 15 años.

**ARTICULO Nº6**:La calidad de afiliado se adquiere:

1. Por la suscripción del acta de constitución
2. Por la aceptación de ingreso de un solicitante, una vez que la Organización se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro. Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTICULO Nº7**:Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
2. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
3. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

i esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

1. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.
2. Proponer censura a cualquier miembro del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo Nª 24 de la Ley Nº 19.418.

**ARTICULO Nº 8**: Son deberes de todo afiliado a esta Organización, las siguientes obligaciones:

1. Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
2. Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.
3. Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
4. Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.
5. No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
6. Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.
7. Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
8. Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley Nº 19.418.

**ARTICULO Nº 9**: La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

1. Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
2. Por renuncia
3. Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros pertenecientes a la organización, de acuerdo con las normas de la Ley Nº 19.418.

**ARTICULO Nº 10 :** Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en él artículo anterior, las siguientes:

1. El atraso en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
2. Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
3. Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en él articulo siguiente.

**ARTICULO Nº: 11**: Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la

Organización, las siguientes:

1.- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

2.- La suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

3.- Incumplimiento en las obligaciones contempladas en las letras “f” y “g” del artículo Nº8.

4.- Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.

5.- Usar indebidamente los bienes de la Organización.

6.- Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este articulo la declarará el Directorio y no podrá exceder a los seis meses.

**ARTICULO Nº12**: Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

**TITULO III**

**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, DE LOS DIRIGENTES Y DE SUS ATRIBUCIONES**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO Nº13** Esta Organización será dirigida y administrada por un Directorio, elegidos en votación y estará integrado por Tres miembros titulares, y Tres miembros suplentes, elegidos por un periodo de 3 años, (Ley N°20.500)

Los Tres miembros suplentes, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones. Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

**ARTICULO Nº14**: Para ser Dirigente de esta Organización se requerirá:

1. Tener 18 años, a lo menos.
2. Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
3. Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país. El avecindamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia.
4. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
5. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.
6. No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

**ARTICULO Nº15:** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en él artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

**ARTICULO Nº16**: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante, la responsabilidad penal.

**ARTICULO Nº17**: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
2. Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.
3. Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
4. Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
5. Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.
6. Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
7. Respetar los reglamentos para el funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
8. Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO Nº18**: Los Dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigentes.
2. Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio
3. Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.

1. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
2. Por perdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
3. Por perdida de la calidad de ciudadano.

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO Nº19**: Son atribuciones del presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle, y, además:

1. Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del articulo Nº4 de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra “e” del articulo siguiente.
4. Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exija la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO Nº20** Son atribuciones y deberes del secretario:

1. Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado a la Organización, en caso de producirse esta eventualidad. en el libro de acta deberá consignar todos los actos, eventos y/o acuerdo que la organización determine realizar a través de la asamblea general ordinario y extraordinaria, procesos de votaciones, conformación de los comités o comisiones, etc.-

1. Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.
2. Recibir y despachar la correspondencia.
3. Autorizar, con su firma y en calidad de ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
4. Remitir al secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
5. Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los socios.
6. Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al secretario Municipal.
7. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomiende.
8. El libro de acta, registro de socios, formar parte del patrimonio administrativo de la organización, la vida escrita de todos los acuerdos y socios componentes de la entidad.es responsabilidad de quien ocupe este cargo.

**ARTICULO Nº21** Son atribuciones del Tesorero:

1. Cobrar las cuotas Ordinaria y Extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
2. Llevar la contabilidad de la Organización.
3. Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
4. Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.
5. Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.
6. Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.
7. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el presidente le encomienden.
8. Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

**DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO Nº22** La Asamblea General nombrará anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

**ARTICULO Nº23** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

1. Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.
2. Velar porque todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.
3. Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el artículo Nº22 de este Estatuto.
4. Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

**TITULO IV**

**DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO Nº24** Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciara su funcionamiento la Comisión Electoral conformada por Tres, sin perjuicio que la asamblea elija más integrantes en la Comisión, miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo, además de cumplir las funciones señaladas en el Artículo 25ª, respectivo del presente Estatuto.

**ARTICULO Nº25** Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

1. Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.
2. Realizar los escrutinios respectivos.
3. Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los

plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.

1. Calificar las elecciones.
2. Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.

En consideración a lo establecido por la Ley N°21.146, la Comisión Electoral para efecto del registro público a cargo de la Secretaría Municipal deberá depositar dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección los siguientes documentos:

a) Acta de elección, fotocopia obtenida del libro de acta, junto al acta tipo que la Municipalidad podrá proporcionar.

b) Registro de Socio actualizado, copia del registro de socio organización.

c) Registro de socio que sufragaron en la elección, copia del libro de acta donde se llevó registro de los socios en el proceso votación, y hoja tipo proporcionada por la Municipalidad.

d) Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo con lo señalado en los estatutos.

e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permite dar cuenta de lo señalado en el artículo N°20 de la Ley 19.418.

**TITULO V**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO Nº26**: La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las que también podrán realizarse vía remota en caso de alguna contingencia ya sea por resolución de estado por cualquier ámbito al no poder reunirse de manera presencial.

**ARTICULO Nº27**: Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización, la cual será citada por el presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización o por causas mayor se realizara vía remota.

**ARTICULO Nº28**: Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en él artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinara. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora, lugar y medio en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

**ARTICULO Nº29**: En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el articulo Nº23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

**ARTICULO Nº30**: Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio.

**ARTICULO Nº31**: Dentro de los treinta días siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmaran ambos Directorios.

**ARTICULO Nº32** Si por impedimento de los directores suplentes no pudiere operar la suplencia se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los directores titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

**ARTICULO Nº33** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier tema, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTICULO Nº34** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el presidente y el secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo con este Estatuto, y que se comprende que la asamblea ha fijado estas reuniones el **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** citaciones

**( día y mes )**

por teléfono o correo electrónico, sistema de comunicación por wasap, aviso radial, citación individual, cartel en el lugar de domicilio de la organización sino dispone de sede social.

**ARTICULO Nº35** Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exija las necesidades de la Organización y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados. La asamblea elige el medio de citación al margen de lo establecido en la ley 19.418.

**ARTICULO Nº36** En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora, lugar ya sea de manera presencial o digital según las circunstancias necesarias de su celebración.

**ARTICULO Nº37** Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

1. La reforma de Estatutos.
2. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
3. La determinación de las cuotas extraordinarias.
4. La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
5. La elección del primer Directorio definitivo.
6. La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
7. La disolución de la Organización.
8. La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de esta.
9. La aprobación del plan anual de actividades.

**TITULO VI**

**DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS**

**ARTICULO Nº38** En las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en conformidad a los días señalados por la asamblea la que ha sido fijada.

**ARTICULO Nº39** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO Nº40** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el secretario de la Organización. Cada acta deberá contener a lo menos:

1. Día, hora y lugar de la asamblea.
2. Nombre de quién la presidio y de los demás directores presentes.
3. Número de asistentes.
4. Firmas de todos los asistentes
5. Materias tratadas
6. Un extracto de las deliberaciones
7. Acuerdos adoptados

**ARTICULO Nº41**: El acta será firmada por el presidente de la Organización, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

**ARTICULO Nº42**: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el presidente.

**ARTICULO Nº43**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en él articulo Nº40

El Directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiese o se negará a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

**ARTICULO Nº44** Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el Directorio.

**TITULO VII**

**DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTICULO Nº45** El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

1. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que se acuerde en la asamblea.
2. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
3. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren a cualquier título.
4. La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
5. Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
6. Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
7. Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
8. Los demás que perciban a cualquier título.

**ARTICULO Nº46** Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma organización.

No podrá mantener en la caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO Nº47** El presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

**ARTICULO Nº48** Los cargos de directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

**ARTICULO Nº49** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO Nº50** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios que deban trasladarse fuera de localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a las 4 UF. Si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

**ARTICULO Nº51** La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO Nº52** La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización, será la que fije la asamblea, valor a cancelar mensualmente es de

**$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) y cuota Extraordinaria o según imprevisto que se presente,

**Valor en numero valor en palabras**

valor fijado por la Directiva o la asamblea

**ARTICULO Nº53** Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del directorio, cada vez que el interés de la

Organización lo requiera o el imprevisto que se presente.

**ARTICULO Nº54** Corresponderá al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar, la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**TITULO VIII**

**DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL**

**(en caso de existir alguna Unión Comunal a fin)**

**ARTICULO Nº55**: La incorporación a una Unión Comunal estará sujeta a la aprobación de la asamblea general, por cuanto no es una resolución de la Directiva.

**ARTICULO Nº56** En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de estas.

En tal caso el presidente formulará la solicitud correspondiente al presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la I. Municipalidad.

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se incluirá al presidente, secretario y tesorero.

**ARTICULO Nº57** También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta, Ley N°19.418, En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario y tesorero para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al

directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el alcalde de la Comuna, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

**ARTICULO Nº58** Como el municipio deberá llevar un registro público estará disponible en la página Web institucional, la Ley 21.146 que realiza modificaciones a la Ley 19.418 referente a las funciones que debe realizar la Comisión Electoral, al margen de las labores que deben cumplir según artículo anterior, deberán depositar en la secretaria municipal dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección los siguientes documentos:

1. Acta de elección.
2. Registro de Socios actualizado.
3. Registro de socios que sufragaron en la elección.
4. Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo con lo señalado en los estatutos.
5. Certificados de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que permite dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de esta Ley.

**TITULO IX**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES**

**ARTICULO 59:** Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin prejuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en él articulo Nº35 de la Ley 19.418 y en consideración a lo señalado en los artículos pertinentes del presente Estatuto.

**ARTICULO 60:** En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus vienes serán donados a:

**Organización sin fines de lucro de la comuna**